

“La minería indiana en la época de Carlos V”, *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, vol. IV, pp. 467-484, Granada, 2001.

43

La minería indiana en la época de Carlos V

Miguel Molina Martínez
Universidad de Granada

«que la ocasión que aquí los ha traído
por mares y tierras tan extrañas
es el oro goloso que se encierra
en las fértiles venas de esta tierra.
Y es un color, es apatencia vana
querer mostrar que el principal intento
fue el extender la religión cristiana
siendo el puro interés su fundamento;
su pretensión de la codicia humana,
que todo lo demás es fingimiento...»

La Araucana (XXIII, 12-13)

Los años que discurren entre el nacimiento y la muerte de Carlos V (1500-1558) constituyen un verdadero hito en las relaciones entre España y América, así como una transformación profunda de aquellas posesiones ultramarinas. A la trepidante actividad descubridora y exploradora de los primeros años de la centuria, siguió desde 1520 hasta mediado el siglo, una frenética e ininterrumpida política de conquistas. Las tierras caribeñas que Carlos V heredó fueron ampliamente rebasadas tras la ocupación de los inmensos estados azteca e inca y sus espacios aledaños. El resultado no fue otro que la configuración de una monarquía, de dimensión oceánica, cuyos límites territoriales no tenían parangón con los de ningún otro Estado, y la formación de un imperio que con bastante propiedad bien puede calificarse de universal. En efecto, este monarca español ostenta el singular título de haber sido el único Emperador del Viejo y Nuevo Mundo.

Desde el punto de vista de la actividad minera desarrollada en las Indias durante este período, el tema presenta unos rasgos que distan mucho de los que tan espectacularmente caracterizaron el reinado de su hijo y sucesor, Felipe II. Mientras que la segunda mitad del Quinientos estuvo marcada por la explotación generalizada de los yacimientos mineros americanos y la llegada masiva de metales preciosos a España, la primera contempla el aprove-

chamiento inicial de los filones auríferos, el hallazgo de las primeras minas de plata y su incipiente trabajo. En otras palabras, el desarrollo del sector minero durante la época de Carlos V vive su fase inicial, caracterizada por la ausencia de una normativa sistemática y por la convicción de que las riquezas metálicas deberían de constituir un buen soporte financiero para la Monarquía.

La imagen de que las tierras descubiertas por Colón cobijaban una inmensa riqueza de oro y plata, puesta por la Divina Providencia al servicio de la Corona en premio a sus desvelos por la defensa de la Cristiandad y la difusión del evangelio, está ampliamente recogida en la literatura de la época. Tomó cuerpo ya en tiempos de los Reyes Católicos, a raíz de los viajes colombinos, cuando la búsqueda y consecución de oro fue una idea obsesiva. Nada debe extrañar, por tanto, que ya el 13 de octubre anotara el genovés en su *Diario* lo siguiente: «Y yo estava atento y trabajava de saber si había oro. Y vide que algunos dellos trayan un pedazuelo colgado en un agujero que tienen en la nariz...»¹.

Esa misma identificación de las Indias con la abundancia de metales y su directa vinculación con otras empresas estatales (política exterior, guerras religiosas, etc.) continuó sólida y firme en el pensamiento del Emperador. La idea cobró aún más fuerza cuando las conquistas de Hernán Cortés, Francisco Pizarro o Jiménez de Quesada desvelaron los fabulosos tesoros prehispánicos y pusieron de manifiesto el potencial minero de aquellos territorios². Como afirma Fernández Álvarez, la idea que el Emperador se había formado inicialmente de las Indias venía a coincidir con la de unas

ricas tierras que Dios había dispuesto que fueran descubiertas y dominadas por Castilla en su reinado, cuyos tesoros había que invertir en la financiación de sus guerras divinales en Europa para la defensa de la Cristiandad, contra sus enemigos tanto externos como internos³.

En las *Instrucciones* dadas por Carlos V al virrey Antonio de Mendoza no faltan las alusiones a las «grandes y muy ricas minas de oro y plata y otros metales», así como al interés que aquellas tenían para la Corona y el aumento de sus rentas⁴. El mismo virrey encarecía la importancia del sector para el sostenimiento de la monarquía y aconsejaba en 1550 a su sucesor, Luis de Velasco, que

lo que al presente parece que da ser a la tierra y la sostiene son las minas. Tenga especial cuidado de favorecer los que tratan en ellas, porque si éstas caen todas las demás haciendas de la tierra vendrán en muy gran disminución⁵.

¹ COLÓN, C., *Diario del primer viaje* (edición de Demetrio Ramos y Marta González), Granada, 1995, p. 115.

² Esta continuidad ha sido ya planteada por FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., «América en la Idea imperial de Carlos V», en *II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia*, Madrid, 1994, pp. 217 y ss.

³ *Ibidem*, p. 221.

⁴ «Instrucciones a Antonio de Mendoza» (14 de julio de 1536), en HANKE, L., *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria, México*, Madrid, 1976, I, p. 34.

⁵ «Relación de Antonio de Mendoza a Luis de Velasco», en HANKE, L., *Los virreyes españoles...*, *op. cit.*, I, p. 40.

Es un hecho constatable la rapidez y eficacia con que los españoles pudieron hallar y organizar los grandes yacimientos mineros. La notable productividad y rentabilidad obtenidas sorprende aún más teniendo en cuenta las condiciones geográficas en que se desarrollaron y el nivel tecnológico existente. El interés prioritario de los descubridores por el oro determinó la casi exclusividad de este metal en los albores de la minería americana. Las actividades se desarrollaron primero en las islas (La Española y Cuba) y después en Tierra Firme. Las expediciones de Ojeda y Nicuesa al Darién (1508-1511) y, sobre todo, al interior de Colombia con Jiménez de Quesada, desvelaron sus inmensas riquezas auríferas, dando pábulo al mito de El Dorado. Los yacimientos más importantes se situaron en los valles del Cauca y del Magdalena, cuya explotación fue una realidad a partir de la década de 1540.

Al ciclo del oro siguió el de la plata, una vez que aparecieron las ricas vetas novohispanas y peruanas. Las expediciones de Francisco Hernández de Córdoba (1517) y Juan de Grijalva (1518) a las tierras mexicanas dieron ya noticia de esta riqueza metálica. El propio Hernán Cortés lo confirmó más tarde y, tras él, los nuevos descubrimientos confirmaron el enorme potencial argentífero mexicano. En apenas unas décadas, coincidiendo con el reinado de Carlos V, quedó determinado el mapa minero de la Nueva España. En torno a 1525 comenzaron a explotarse las minas de Morcillo (Jalisco) y las de la Villa del Espíritu Santo (Nayarit); siguieron en 1530 las de Zacualpan y Sultepec (México) y Zumpango (Guerrero). Las minas de Tasco se trabajaron a partir de 1534; las minas de Zacatecas fueron descubiertas en 1546, las de Santa Bárbara en 1547 y las de Guanajuato en 1548. En 1552 se hallaron las de Durango, Pachuca y Real del Monte; en 1553 las de Fresnillo y en 1555 las de Sombrerete. Las distintas regiones mineras quedaron enlazadas con la capital por medio del *camino real*, cuyo primer tramo (Zacatecas-México) comenzó a construirse en 1542.

En la zona andina, el inicio de las labores mineras correspondió también a las cuencas auríferas. Sin embargo, fueron los metales de plata los que alcanzaron mayor desarrollo debido a su abundancia. Las primeras minas de plata trabajadas por los españoles estaban situadas en la provincia de Charcas (Bolivia). Las más importantes fueron las de Porco, conocidas ya en la época inca y ocupadas desde 1538. Gonzalo y Hernando Pizarro comenzaron a trabajarlas de inmediato. No obstante, el mayor descubrimiento tuvo lugar en 1545 con las minas de Potosí, cuya riqueza logró eclipsar al resto de los minerales. El mapa minero peruano quedó completado en fechas posteriores con los yacimientos de Pasco y Hualgayoc, en la zona centro-norte, y los de Huantajaya, en el sur. A ellos se añadirían las minas de azogue de Huancavelica, trabajadas a partir de la década de 1560.

Como consecuencia de todo ello, la minería en Indias no tardó en convertirse en una actividad económica prioritaria que dio sentido a la empresa colonial hispana y determinó la trayectoria posterior de aquellos territorios. Ciertamente es que la orientación dada a la explotación minera por parte de España fue monetaria y no industrial, lo que no debe sorprender teniendo en cuenta que uno de los mayores problemas de las economías europeas del momento era la falta de medios de pago. La minería del Nuevo Mundo fue la primera y decisiva respuesta a tal carencia y propició un cambio decisivo en el sistema financiero y crediticio europeo⁶. Su rápido paso

⁶ Cfr. BERNAL, A.-M., *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Sevilla, 1992.

por España para extenderse por Europa y seguir hasta Oriente, gracias a los intercambios comerciales, dio origen a una nueva etapa caracterizada por la inserción de las Indias en la economía mundial. Ello fue así fundamentalmente a partir de la década de los años cuarenta cuando las remesas de plata comenzaron a llegar a Sevilla en volumen cada vez más creciente. Para Carlos V la explotación de aquellas riquezas constituyó una base financiera decisiva para acometer una política internacional de grandes proporciones.

Las ordenanzas de minas

Como quiera que la explotación de los yacimientos mineros fue uno de los móviles de la conquista americana y que su desarrollo se vinculó muy pronto al estado de las finanzas peninsulares, es fácil comprender el interés del rey por reglamentar todos los asuntos relacionados con las minas. Aspectos tales como las nuevas posesiones de la Corona y sus regalías, los sistemas de explotación, el régimen laboral, etc., dieron origen a una intensa actividad legislatora. Lo mismo que ocurriera en otros ámbitos, la doctrina jurídica aplicada en América estuvo cimentada en la legislación española vigente en el momento del descubrimiento y conquista. En consecuencia, la legislación minera castellana fue considerada como base para ordenar la nueva realidad india y siempre tuvo un carácter supletorio⁷.

En sus fases iniciales, por miedo a emprender directrices equivocadas, la Corona apenas reguló de forma orgánica el ramo de minas y su política fue dubitativa. Sin embargo, la notoria falta de adecuación de las leyes mineras castellanas a la realidad americana favoreció la proliferación de ordenanzas particulares, de ámbito local o regional. Tradición e innovación se fueron sucediendo a medida que la experiencia indiana determinó las líneas de actuación más adecuadas. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el panorama legislativo de la minería existente en la época del Emperador se caracterizó tanto por la vigencia de leyes promulgadas en la península como por aquellas otras redactadas por las autoridades coloniales.

Con relación a las primeras, es preciso remontarse a las *Partidas* de Alfonso X, al *Ordenamiento de Alcalá* (1348) de Alfonso XI y a las *Ordenanzas de Briviesca* (1387) dictadas por Juan I. Todos estos códigos establecieron con absoluta rotundidad la incorporación de las minas al dominio regio y su explotación por particulares a cambio de un impuesto⁸. La consideración de las minas como *iura regalia* desarrollada por la jurisprudencia medieval fue una doctrina común, inalterable a lo largo de este tiempo y, por supuesto, tuvo una completa aplicación en las Indias. La real cédula de 1504 expedida por los Reyes Católicos abundaba en esto mismo. Por su parte, Carlos V, mediante una real provisión de 9 de diciembre de 1526,

⁷ GARCÍA GALLO, A., «La ley como fuente del derecho en Indias», en *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, pp. 169 y ss.

⁸ *Ordenamiento de Alcalá*, ley 47, Título XXXII. Por su parte, las *Ordenanzas de Briviesca* extendieron la potestad real también a los yacimientos ubicados en tierras particulares, otorgando merced a cualquier persona para explotarlos a cambio de la entrega a la Corona de las dos terceras partes del producto líquido de la explotación.

permitió el descubrimiento y beneficio de las minas a todos sus vasallos, previo conocimiento de las autoridades reales⁹.

Confirmando este mismo planteamiento, es significativo destacar cómo las capitulaciones de Indias firmadas a lo largo del siglo XVI insistían en señalar que la Corona retenía las minas para sí, además de un impuesto sobre la producción¹⁰. Este derecho de regalía fue mantenido sin ninguna discusión por tratadistas del siglo XVII como Juan de Matienzo, León Pinelo y especialmente Solórzano y Pereira¹¹. En consecuencia, la Corona obtuvo de la minería, por vía fiscal, una fuente principal de ingresos en los territorios americanos. La apetencia de éstos fue indudable desde el primer momento e incentivada por los grandes hombres de negocios que rodeaban al Emperador¹².

Por lo que se refiere a la legislación minera propiamente indiana en tiempos del Emperador, los hechos evidencian lo anteriormente señalado acerca de la necesidad de adaptación de la normativa a las circunstancias locales. En Nueva España, las primeras leyes fueron promulgadas por Sebastián Ramírez de Fuenleal en 1532, relativas a la fundición del oro¹³. El virrey Antonio de Mendoza expidió en 1536 dos ordenanzas para regular el trabajo de los indios en las minas y el valor de los reales y el oro de Tepuzque¹⁴. En 1539 dictó nuevas leyes más amplias sobre la minería de la plata¹⁵. Las ordenanzas más importantes fueron, sin embargo, las promulgadas en 1550¹⁶. Los 49 capítulos de que constan estas últimas intentaron solucionar los problemas que no habían sido resueltos en los textos anteriores y afrontar la pérdida de ley de los metales. Su influencia fue notoria en los años inmediatos y resultaron decisivas para la expansión minera septentrional¹⁷. Las ordenanzas del virrey Mendoza nada afirmaban acerca del dominio real, pero se daba por sentado que las minas pertenecían a la Corona; lo mismo cabe decir en relación con la tributación, a la que no se aludía. Por el contrario, sí prestaban gran atención a reglamentar las cuestiones relativas al registro, la condición de

⁹ ENCINAS, D. DE, *Cedulario Indiano, recopilado por...*, Madrid, 1946, III, pp. 359-360. Esta provisión fue incorporada a la *Recopilación de Leyes de Indias* en los siguientes términos: «Es nuestra merced y voluntad que todas las personas, de cualquier estado, condición, preeminencia, o dignidad, españoles e indios, nuestros vasallos, puedan sacar oro, plata, azogue y otros metales por sus personas, criados o esclavos en todas las minas, que hallaren, o donde quisieren, y por bien tuvieren y los coger y labrar libremente sin ningún género de impedimento, habiendo dado cuenta al gobernador y oficiales reales...» (Lib. IV, Tít. XIX, ley 1).

¹⁰ Para un acercamiento al contenido de estos textos, consúltese VAS MINGO, M. DEL, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, 1986.

¹¹ SOLÓRZANO Y PEREIRA, J., *Política indiana*. Madrid, BAE, 1972. El autor realiza una sistemática exposición de las regalías mineras, tanto las referidas al ámbito castellano como al indiano en lib. VI, cap. I, n.º 17; lib. VI, cap. II y lib. II, caps. XV-XXI.

¹² Así lo señala Carande cuando afirma: «El disfrute, por la Corona, de la regalía inherente a los yacimientos de plata, cobre, estaño y mercurio, los más valiosos entre los muchos metalíferos que en sus tierras patrimoniales tenían los emperadores de la casa de Austria, indujo a estos príncipes a contratar con los más conocidos capitalistas de la época la explotación de sus pertenencias, antes que nada, desde luego, para obtener de aquel ingreso el máximo rendimiento fiscal». CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1967, I, p. 165.

¹³ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, M.ª DEL R., «Panorama de la legislación minera en la historia de México», en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, 1980, núm. 12, p. 793.

¹⁴ ENCINAS, D. DE, *Cedulario Indiano...*, op. cit., III, p. 238.

¹⁵ PASO Y TRONCOSO, F. DEL, *Epistolario de la Nueva España*, México, 1940, III, p. 249.

¹⁶ AITON, A. S., «Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoza sobre las minas de la Nueva España, año de 1550», *Revista de Historia de América*, México, 1942, núm. 14, pp. 72-95.

¹⁷ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, M.ª DEL R., «Panorama de la legislación minera...», art. cit., p. 794.

primer descubridor, la obtención de licencias, los derechos que otorgaban y la obligación de trabajar la mina, bajo la pena de perder los derechos sobre ella¹⁸. Además, legislaban sobre el trabajo de los indios, la necesidad de marcar y quintar la plata, los procedimientos a seguir en los pleitos mineros, la protección de los bosques o la prohibición a los alcaldes mayores de explotar minas en su jurisdicción.

En el virreinato peruano, sobresalen las ordenanzas sancionadas en 1550 por el presidente La Gasca para Potosí y confirmadas por la Audiencia de Lima. Dado que aquel mineral fue descubierto en 1545, puede considerarse este conjunto de leyes como el punto de partida de su reglamentación. De ahí su interés, aunque adoleciera de indudables vacíos que no tardaron en ser puntualmente corregidos por la legislación del virrey Toledo. Tanto éste en la introducción a sus ordenanzas de 1574, como Juan de Matienzo en su *Gobierno del Perú* dejaron constancia del importante papel jugado por el ordenamiento de La Gasca.

En Chile, por su parte, cabe mencionar las leyes elaboradas por Pedro de Valdivia (1546) y las del Cabildo de Santiago (1550). Las primeras fueron promulgadas con carácter transitorio para sustituir a otras más antiguas desaparecidas en el incendio de Santiago del Nuevo Extremo. Su contenido, distribuido en 36 capítulos, era necesariamente breve dadas las circunstancias de su establecimiento¹⁹. No obstante, se ocupaban de fijar los mecanismos para el otorgamiento de los derechos de explotación por parte de los oficiales reales y de la libertad de cualquier minero para descubrir y trabajar las minas. Los artículos sobre las obligaciones de los mineros, en cambio, eran muy difusos y presentaban evidentes vacíos jurídicos²⁰. Quizá por ello, este código tuvo escasa vigencia y fue muy pronto sustituido por otro nuevo: las ordenanzas redactadas por Antonio Núñez y aprobadas por el cabildo de Santiago en 1550.

Éstas constituyen un verdadero ejemplo de casuismo y singularidad indiana, al darse la particularidad de que un cabildo municipal se atribuyera funciones legislativas en materia de minas. A lo largo de 21 ítems desarrollaban con bastante detalle los aspectos relativos a la búsqueda y explotación de yacimientos, así como la obligación de trabajarlos efectivamente para mantener sus derechos sobre ellos. Como novedad, incorporaban el nombramiento de un alcalde de minas con múltiples funciones, signo evidente del intervencionismo administrativo²¹.

El irregular panorama legislativo que rigió la minería americana en tiempos de Carlos V presentaba inevitablemente, ya se ha dicho, grandes lagunas y no pocas contradicciones. El descubrimiento de nuevos yacimientos, la continua expansión de la actividad minera o la cuestión indígena crearon nuevas situaciones en la segunda mitad del siglo XVI que era preciso atender y reglamentar. Tal fue la labor emprendida por Felipe II y sus juristas.

¹⁸ Algunas de estas disposiciones fueron incorporadas a las Ordenanzas de 1559, 1563 y 1584. Cfr. VERGARA BLANCO, A., «Contribución a la historia del derecho minero, III: Fuentes y principios del derecho indiano», en *Anales de la Universidad de Chile. Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel*, Santiago de Chile, 1989, núm. 20, pp. 641 y 644.

¹⁹ Su texto fue publicado en JARA, A., *Fuentes para el trabajo en el reino de Chile. Legislación*, Santiago de Chile, 1965, I, pp. 1-7.

²⁰ VERGARA BLANCO, A., «Contribución a la historia...», art. cit., p. 640.

²¹ Su texto se reproduce en JARA, A., *Fuentes para el trabajo... op. cit.*, pp. 8-13.

Las técnicas metalúrgicas

El nivel tecnológico de la minería colonial en la época del Emperador bien puede calificarse de primitivo y poco desarrollado²². En efecto, durante ese tiempo los conocimientos metalúrgicos de quienes se dedicaban al laboreo de las minas eran bastante pobres. Los conquistadores y los primeros colonizadores desconocían la tecnología minera. Por lo general, los trabajos se reducían al seguimiento superficial de las vetas o se trataba de labores a cielo abierto. Muchas veces consistían en simples catas y, en el caso del oro, lo habitual eran los lavados de las arenas fluviales. El trazado de tiros verticales, la construcción de galerías subterráneas, los sistemas de desagüe, etc., aún no formaban parte de las prácticas extractivas de la minería americana²³.

La obtención de metales en esta etapa fue el resultado de la apropiación de los tesoros prehispánicos, de los rescates con las poblaciones indígenas y de las extracciones poco complejas. Es ilustrativo el término de «soldados mineros» con el que Bernal Díaz del Castillo se refería a los hombres enviados por Cortés para la búsqueda de minerales. Sólo a partir de 1530 aparecieron explotaciones organizadas en pequeña escala y no fue hasta mediada la centuria cuando quedó configurado el sistema minero que perduraría durante toda la colonia.

Las técnicas mineras puestas en práctica aunaron los conocimientos prehispánicos con los procedentes de Europa. En la época carolina el papel de ambas tradiciones fue importante, si bien la primera perdió valor paulatinamente a partir de 1555, fecha en la que el proceso de fundición comenzó a ser sustituido por el de amalgamación por azogue²⁴. La vigencia del sistema de fundición, tanto para la obtención de oro como de plata, fue posible gracias a la alta ley de los metales en las primeras décadas. Más tarde, cuando éstos se agotaron o presentaron mayores impurezas, las técnicas de fundición cedieron su lugar a otros sistemas. En todo caso, durante el reinado del Emperador prácticamente la totalidad de los metales obtenidos lo fue mediante la técnica de fundición²⁵.

En la metalurgia del oro la herencia indígena fue altamente aprovechada por los españoles, tanto en las Antillas, como en México, Colombia y Perú. En el caso de las explotaciones argentíferas, sin embargo, fue preciso recurrir a las técnicas hispanas de extracción y beneficio: herramientas de hierro, bombas manuales de desagüe, molinos hidráulicos, hornos castellanos, fuelles, etc., formaron parte de las primeras transferencias tecnológicas del Viejo al Nuevo Mundo²⁶. En Perú,

²² SÁNCHEZ GÓMEZ, J., «La técnica en la producción de metales monedables en España y en América, 1500-1650», en SÁNCHEZ GÓMEZ, J., MIRA DELLA-ZOTTI, G. y DOBADO, R., *La savia del imperio. Tres estudios de economía colonial*, Salamanca, 1997, p. 57.

²³ BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia en la América española durante la época colonial*, México, 1955, p. 87.

²⁴ De la abundante bibliografía existente acerca de la invención y desarrollo del método de beneficio por amalgamación, véase: BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia...*, *op. cit.*, pp. 112-202. Del mismo autor, *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*, México, 1969.

²⁵ Una pormenorizada descripción de los hornos y de las técnicas de fundición puede hallarse en ALONSO BARBA, A., *Arte de los metales, en que se enseña el verdadero beneficio de los oro y plata por azogue*, Potosí, 1967, libro 44, capítulos 2-7 y 9-11. Muy detallada es también la información contenida en COBO, B., *Historia del Nuevo Mundo*, Madrid, 1956, pp. 135-149. Además es obligada la consulta de BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia...*, *op. cit.*, pp. 93-97.

²⁶ El componente europeo de esta tecnología no ofrece duda y puede consultarse en la obra de AGRÍCOLA, G., *De re metalica*, publicada en 1556. En sus libros IX y X ofrece una descripción de la fundición en hornos con plomo o copelación.

aún cuando los procedimientos europeos no tardaron en ser adoptados, el mayor desarrollo de las técnicas metalúrgicas indígenas permitió su continuidad en la época española²⁷. Así lo refleja la pervivencia en Potosí de los hornos de fundición incas (las «guayras») ante el fracaso de los castellanos²⁸. Tal es así que toda la plata producida en el Cerro hasta 1572 lo fue por este sistema. La riqueza inicial de aquellas vetas queda atestiguada por el elevado rendimiento de sus menas, ya que de cada quintal de mineral se obtenía la mitad de plata²⁹.

El interés por desplazar a América personas expertas en minería y obtener el máximo rendimiento de los yacimientos se remonta a los mismos Reyes Católicos. En su segundo viaje Colón llevó a La Española un buen contingente de hombres «para sacar el oro de las minas», aunque no consta su experiencia minera. Además llevaron consigo las herramientas precisas para la extracción del oro. En 1494 Antonio de Torres solicitó asimismo a los reyes el envío de «mineros de las minas de Almadén» para trabajar los yacimientos auríferos³⁰. Por su parte, las *Instrucciones* dadas a los padres jerónimos para La Española contemplaban la exigencia de tener doce mineros para descubrir yacimientos³¹.

El estudio tentativo de Julio Sánchez para rastrear la presencia en América de mineros o de individuos con conocimientos de minería en esta primera etapa ofrece hasta el momento escasos resultados, debido a la ausencia de noticias y el carácter de las fuentes³². Sin embargo, fue en tiempos de Carlos V cuando se produjo una de las iniciativas más serias en este sentido. Se trata de la concesión a los Welser para el traslado a Indias de equipos mineros alemanes, cuyos contratos se firmaron en 1528. De acuerdo con esta iniciativa fueron enviados ochenta mineros con la garantía de un salario competente y una participación de los rendimientos, según la habilidad de cada uno. La expedición, sin embargo, acabó con un rotundo fracaso, no sólo por las enfermedades que padecieron los trabajadores, sino también por las distintas condiciones de aquella minería en relación con la europea³³. En el fondo, aquel proyecto pretendía la conversión de la minería indiana en un negocio monopolizado por los Welser, de la misma forma que se hizo por esas fechas mediante la concesión de otros monopolios a particulares y hombres de negocios³⁴.

Otro caso de presencia tecnológica extranjera lo brinda la explotación de las minas de cobre en Cuba, descubiertas en 1534 en la parte oriental de la isla. La Corona concertó con uno de

²⁷ BAKEWELL, P., *Mineros de la montaña roja. El trabajo indígena en Potosí*, Madrid, 1989, p. 29.

²⁸ Cieza de León dejó constancia de este hecho tras su visita al mineral en 1549 (CIEZA DE LEÓN, P., *La crónica del Perú*, Madrid, 1984, p. 375). Algunas décadas después Luis Capoche, minero y refinador de la Villa, certificaba aún su vigencia (CAPOCHE, L., *Relación general de la Villa Imperial de Potosí*, Madrid, 1955, pp. 78 y 108 y ss.). También José de Acosta alude a la fundición en «guayras» y señala que en los primeros tiempos existían más de seis mil de «aquellos hornillos donde se derrite el metal, puestos al modo de luminarias» (ACOSTA, J., *Historia moral y natural de las Indias*, Madrid, 1987, pp. 238-239). Aunque el proceso de amalgamación estaba muy difundido a finales del siglo XVI, Alonso Barba apunta que a veces seguían funcionando dichas «guayras» (ALONSO BARBA, A., *Arte de los metales...*, *op. cit.*, libro IV).

²⁹ ULLOA, A., *Noticias americanas* (edición por M. Molina Martínez), Granada, 1992, Entretenimiento XIV-15.

³⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, J., «La técnica en la producción...», *op. cit.*, p. 60.

³¹ BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia...*, *op. cit.*, p. 87.

³² Los resultados obtenidos con emigrantes procedentes de zonas con tradición minera y profesionales relacionados con la minería pueden consultarse en SÁNCHEZ GÓMEZ, J., «La técnica en la producción...», *op. cit.*, pp. 67-70.

³³ FRIEDE, J., «La introducción de mineros alemanes en América por la compañía de los Welser de Augsburgo», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, 1961, núm. 174, pp. 286-290. El mismo autor ofrece un panorama más amplio en *Los Welser en la conquista de Venezuela*, Caracas, 1961, pp. 115 y ss.

³⁴ RAMOS PÉREZ, D., «Los propósitos de los Welser: su apetencia minera y los dispositivos monopolistas», en *Estudios de Historia Venezolana*, Caracas, 1976, p. 217.

sus descubridores, el alemán Hans Tetzl, el laboreo en régimen de monopolio, mediante una compañía de carácter familiar. Su evolución siguió un ritmo bastante irregular hasta ser abandonada en el siglo XIX³⁵.

Por otro lado, en 1536 fue enviado a Nueva España el metalúrgico alemán Juan Enchel por iniciativa del factor de los Fugger en Sevilla. Gracias a sus conocimientos pudieron resolverse ciertos problemas técnicos para la fundición de plata y mejorar la producción, en un momento difícil cuando la ley del metal comenzaba a descender³⁶. La actuación de otros especialistas centroeuropeos, como Gaspar Loman, contribuyó asimismo a perfeccionar las labores de fusión y propagar en la minería mexicana las prácticas habituales en las minas europeas. Más rara es la presencia de extranjeros en Perú. No obstante, puede rastrearse la presencia de portugueses en los momentos iniciales de Huantajaya y Potosí y la del florentino Nicolás Benino como protagonista de la apertura de un socavón en el Cerro³⁷. Si importante fue la transmisión de los conocimientos del Viejo Mundo y el aprovechamiento de las tradiciones mineras indígenas, no debe olvidarse la propia experimentación en América. Téngase en cuenta que el perfeccionamiento de los métodos y las técnicas y su adaptación a la realidad concreta fue el resultado de iniciativas particulares, búsquedas intuitivas que desembocaron en auténticas novedades. En este sentido, fueron muchos los que trataron de hacer valer sus descubrimientos e invenciones para la obtención de privilegios. A los ya citados Juan Enchel y Gaspar Loman, podrían añadirse los nombres de Luis Rodríguez, Antonio García Saldaña, Rodrigo Halcón, Juan de Plasencia o Juan de Marroquí, entre otros muchos que rivalizaron para hacer valer sus hallazgos³⁸.

Como consecuencia de la propiedad estatal sobre las riquezas del subsuelo, la Corona siempre exigió de los particulares el pago de un impuesto. Éste afectó desde el principio al botín obtenido en las conquistas³⁹ y a la producción minera. La cuantía exigida se cifró en la quinta parte, comúnmente llamada *quinto real*. Sin embargo, este porcentaje sufrió continuas alteraciones a lo largo del tiempo tratando siempre de conjugar el beneficio de la iniciativa privada y los ingresos fiscales del Estado. Como afirma Bernal, sería errónea la generalización de que la Corona obtenía por vía impositiva el 20 por 100 de la producción de metales, ya que el pago de dicho porcentaje llegó a ser excepcional durante buena parte del siglo XVI, con los inevitables problemas «a la hora de pretender cuantificar, a partir de dicho indicador, el volumen de la producción de oro y plata y el valor de las remesas americanas llegadas a Sevilla»⁴⁰.

³⁵ GONZÁLEZ LOSCERTALES, V. y ROLDÁN DE MONTAUD, I., «La minería del cobre en Cuba. Su organización, problemas administrativos y repercusiones sociales (1828-1849)», *Revista de Indias*, Madrid, 1980, núms. 159-162, pp. 255-299.

³⁶ BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia...*, *op. cit.*, pp. 94-95.

³⁷ Véase más información sobre la inicial presencia de mineros extranjeros en SÁNCHEZ GÓMEZ, J., «La técnica en la producción...», *op. cit.*, pp. 72-73.

³⁸ La relación de nuevos métodos y maquinaria es muy amplia. Cfr. SÁNCHEZ FLORES, R., *Historia de la tecnología y la invención en México. Introducción para su estudio y documentos para los anales de la técnica*, México, 1980; LOHMANN VILLENA, G., «La minería en el marco del virreinato peruano. Invenciones, sistemas, técnicas y organización industrial», en *La minería hispana e iberoamericana. Contribución a su investigación histórica*, León, 1970, I, pp. 639-655.

³⁹ TANZI, H. J., «El derecho de guerra en la América hispana», *Revista de Historia de América*, México, 1973, núms. 75-76, pp. 79 y ss.

⁴⁰ BERNAL, A.-M., «La explotación económica de las Indias», en *La época de los descubrimientos y las conquistas (1400-1570). Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1998, t. XVIII, p. 545. El diferente tributo exigido puede observarse en las capitulaciones de la época. Cfr. VAS MINGO, M. DEL, *Las capitulaciones de Indias...*, *op. cit.*

Para satisfacer este impuesto se procedía a la fundición del metal bajo la observación de los oficiales reales, proceso que pronto comenzó a realizarse en las llamadas casas de fundición⁴¹. El fundidor era la persona encargada de llevar a cabo dicha tarea, a cambio de la cual recibía un porcentaje del metal fundido⁴². Las primeras fundiciones correspondieron al oro de La Española a partir de 1502 por un valor aproximado de 490.000 pesos anuales⁴³. En México, Hernán Cortés fundió todo el metal que consiguió entre las provincias aztecas, correspondiendo al monarca por el quinto la cantidad de

treinta y dos mil y cuatrocientos y tantos pesos de oro, sin todas las joyas de oro y plata, y plumajes y piedras y otras muchas cosas de valor que para vuestra sacra majestad yo asigné y aparté que podrán valer cien mil ducados y más suma⁴⁴.

Por lo que respecta al botín obtenido tras la caída de Tenochtitlan, Cortés escribe a Carlos V en su tercera carta-relación de 15 de mayo de 1522 lo siguiente:

Recogido el oro y otras cosas[...] se hizo fundición de ello, y montó lo que se fundió más de ciento treinta mil castellanos, de que se dio el quinto al tesorero de vuestra majestad[...]; demás del dicho oro se hubieron ciertas piezas y joyas de oro, y de las mejores de ellas se dio el quinto al dicho tesorero⁴⁵.

En tierras peruanas Francisco Pizarro llevó a cabo la primera fundición de oro en San Miguel de Piura. Sin embargo, fueron las realizadas con el botín de Cajamarca y Cuzco las más importantes. La de Cajamarca, terminada a mediados de 1533, produjo 1.326.539 pesos de oro, de los que correspondieron al rey 262.259 pesos. El total de plata alcanzó la cifra de 51.610 marcos, correspondiendo al quinto 10.120⁴⁶. En cuanto a la de Cuzco, llevada a cabo el año siguiente, el rescate fue bastante mayor. La cantidad de oro ascendió a 580.200 pesos y el quinto real a 116.460 pesos. Por su parte, la fundición de plata alcanzó la cantidad de 215.000 marcos⁴⁷.

Los extraordinarios botines conseguidos en Cajamarca y Cuzco representan la cima de la primera etapa de la evolución económica del Perú colonial, una etapa caracterizada por el saqueo en la que se obtuvieron crecidas rentas con muy escasa inversión⁴⁸.

⁴¹ Sobre las casas de fundición y técnicas de ensaye y fundición, véase CÉSPEDES DEL CASTILLO, G., *Las cecas indias en 1536-1825*, Madrid, 1996, pp. 45-54 y 101-146.

⁴² Entre 1527 y 1552 este cargo fue conferido por Carlos V a su secretario Francisco de los Cobos. El llamado *derecho de cobos*, que perduró aún después de la muerte de su titular, hace referencia al impuesto de 1,5 por 100 del metal fundido, ensayado y marcado. Sobre su cuantificación, véase HAMPE MARTÍNEZ, T., «Incidencia de los derechos de cobos en la Hacienda peruana», *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1983, XL, pp. 253-295.

⁴³ BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia...*, op. cit., p. 99.

⁴⁴ CORTÉS, H., *Cartas de Relación*, México, 1979, p. 61. Esta información se contiene en la segunda carta-relación de 30 de octubre de 1520.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 162.

⁴⁶ XEREZ, F. DE, *Verdadera relación de la conquista del Perú*, Madrid, 1985, p. 150.

⁴⁷ Son los datos ofrecidos por el cronista Pedro Sancho de Hoz y confirmados, aunque con algunas variaciones, en otros documentos. Cfr. MOREYRA PAZ SOLDÁN, M., *La moneda colonial en el Perú. Capítulos de su historia*, Lima, 1980, pp. 41-42.

⁴⁸ HAMPE MARTÍNEZ, T., «Incidencia de los derechos de cobos...», art. cit., p. 265.

Las remesas de metales y la política imperial

Las remesas de metales fueron para Carlos V una fuente esencial en la financiación de los múltiples compromisos derivados de su política imperial. Tal hecho ya fue observado y analizado por Carande al señalar que la producción minera indiana no sólo resultó ser muy favorable para las iniciativas reales, sino que también fue utilizada como tabla de salvación a medida que las deudas del Imperio aumentaban⁴⁹. De hecho los gastos de la monarquía siempre fueron bastante más elevados que los ingresos⁵⁰.

La tabla 1, elaborada con los datos de Hamilton, recoge las importaciones de metales, tanto de origen público como privado durante la época carolina. En ella queda patente el crecimiento continuado de las remesas, sólo alterado entre 1520-1525 a causa de las reservas que a los funcionarios reales en Indias merecía la agitada situación de Castilla con la revuelta comunera. Durante ese período fue remitido un total de 38.464.000 pesos, de los que sólo un 27 por 100 correspondía al rey. Por otro lado, es notorio el mayor volumen de los capitales remitidos por particulares que los recibidos por la Corona. Por lo que se refiere a la proporción de oro y plata, resulta lógico el mayor protagonismo del oro sobre la plata en las décadas iniciales, teniendo en cuenta lo afirmado más arriba. Sería a partir de la década de 1530, gracias a la producción novohispana, cuando las remesas de plata superarían las de oro (tabla 2). La procedencia de los metales fue mayoritariamente antillana hasta 1530. Desde entonces las minas peruanas y mexicanas aportarían el grueso de las remesas.

TABLA 1
Importaciones de metales preciosos, según Hamilton

<i>Período</i>	<i>Públicos</i>	<i>Privados</i>	<i>Total</i>
1503-1505	97.216,5	273.838,8	371.055,3
1506-1510	213.854,0	602.382,5	816.236,5
1511-1515	313.235,0	882.318,5	1.195.553,5
1516-1520	260.217,5	732.979,0	993.196,5
1521-1525	35.152,5	99.017,5	134.170,0
1526-1530	272.070,5	766.366,5	1.038.437,0
1531-1535	432.360,5	1.217.870,5	1.650.231,0
1536-1540	1.350.885,0	2.587.007,0	3.937.892,0
1541-1545	757.788,5	4.196.216,5	4.954.005,0
1546-1550	1.592.671,5	3.916.039,5	5.508.711,0
1551-1555	3.628.506,5	6.237.024,5	9.865.531,0
1556-1560	1.568.495,5	6.430.503,0	7.998.998,5
Totales	10.522.453,5	27.941.563,8	38.464.017,3

⁴⁹ CARANDE, R., Carlos V..., *op. cit.* Especialmente significativo es el tomo tercero de esta obra con el subtítulo: Los caminos del oro y de la plata (deuda externa y tesoros ultramarinos).

⁵⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V. El César y el Hombre*, Madrid, 1999, pp. 192-197.

TABLA 2
Importaciones de oro y plata, según Hamilton

<i>Período</i>	<i>Plata</i>	<i>Oro</i>	<i>Total</i>
1503-1510	0	4.965.180	4.965.180
1511-1520	0	9.153.220	9.153.220
1521-1530	148.739	4.889.050	5.037.789
1531-1540	86.193.876	14.466.360	100.660.236
1541-1550	177.573.164	24.957.130	202.530.294
1551-1560	303.121.174	42.620.080	345.741.254
Totales	576.036.953	101.051.020	668.087.973

En una fecha tan temprana como 1516, don Carlos pedía de forma continuada fondos americanos al cardenal Cisneros e incluso que se le remitiesen a Flandes. Ya en España, a partir de 1517, el monarca siguió considerando las remesas de Indias como una parte fundamental de sus rentas y no dudó en solicitar el dinero llegado de América para hacer frente a la campaña de su elección imperial⁵¹. Estas demandas, canalizadas principalmente a través de libranzas sobre los fondos que llegaban a la Casa de la Contratación, no dejaron de crecer a lo largo de todo su mandato. Así, del total recibido entre 1516 y 1556, el 7,72 por 100 corresponde a los años 1516-1530; el 37,54 por 100 al período 1531-1545 y el 54,74 por 100 a los años 1546-1556⁵². Su coronación como Emperador le obligó a asumir una política de elevado coste orientada en tres frentes: la lucha contra el turco, la defensa del Imperio ante Francisco I y el problema de la Reforma. De ahí que, ante la insuficiencia de los propios fondos reales, se viera obligado a recurrir al dinero de los particulares mediante secuestros del metal a cambio de juros⁵³.

El primero de estos secuestros tuvo lugar en 1523 ante la urgencia de numerario para afrontar los gastos de la guerra con Francia. Ascendió a 300.000 ducados, lo que representaba la suma total de los metales que llegaron a Sevilla ese mismo año. En el quinquenio 1526-1530, según Hamilton, las remesas ascendieron a 1.038.437 pesos, de los que apenas sólo una quinta parte correspondía a la Corona; el resto era de particulares⁵⁴. Dichas cantidades pertenecían a las remesas de los tesoros de Hernán Cortés y su gente y a las remitidas desde las Antillas. En su conjunto se trataba de una aportación pequeña comparada con el considerable gasto público de ese período⁵⁵.

Los metales americanos, y de manera especial los tesoros de Atahualpa y otros rescates tras la conquista del Inca, proporcionaron a Carlos V una fuente de ingresos importante para hacer frente al problema turco y emprender campañas militares en Centroeuropa y Túnez. Las exce-

⁵¹ MARTÍN ACOSTA, M.^a E., *El dinero americano y la política del Imperio*, Madrid, 1992, p. 24.

⁵² CARANDE, R., *Carlos V...*, *op. cit.*, III, p. 14.

⁵³ Sobre la naturaleza y monto de los secuestros, véase la ponencia de A. GARCÍA BAQUERO en esta misma sesión.

⁵⁴ HAMILTON, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Madrid, 1975, p. 47.

⁵⁵ Solamente en las campañas militares italianas de esos años el gasto ascendió a 1.018.244 ducados. Cfr. CARANDE, R., *Carlos V...*, *op. cit.*, III, 82 y ss.

lentes posibilidades de financiación que brindaban las riquezas de las nuevas tierras se vieron confirmadas con las primeras remesas y las posteriores noticias que llegaron desde Perú. Tanto Francisco de Xerez como Agustín de Zárate dejaron constancia en sus crónicas de las magníficas riquezas incaicas. De acuerdo con la información del primero, las cantidades registradas en Sevilla entre diciembre de 1533 y junio de 1534 ascendieron a 708.580 pesos de oro y 49.008 marcos de plata, además del valor correspondiente a vasijas y diferentes piezas de oro y plata⁵⁶. De estas cantidades correspondían a la Corona 153.000 pesos de oro y 5.048 marcos de plata y el resto a los particulares: 555.580 pesos de oro y 43.960 marcos de plata.

Estas cantidades fueron empleadas íntegramente en la campaña de Túnez. Gracias a los tesoros peruanos, el monarca pudo disponer, por fin, de elevadas sumas para acometer una gran empresa sin necesidad de acudir a los préstamos de los banqueros. Sin embargo, recurrió a la práctica de los secuestros de las remesas metálicas mediante la emisión de juros al 3 por 100 anual. Carlos V mandó realizar ya uno en 1534 y lo reiteró en tres ocasiones más: en 1535, 1536 y 1538⁵⁷.

El secuestro de 1534 fue justificado por «la extrema necesidad que se ha ofrecido para la provisión de las armadas mandadas hacer para resistir al gran turco y sus capitanes»⁵⁸. Su cuantía ascendió a 60.000 ducados. El siguiente secuestro fue ordenado en marzo de 1535 y fue el de mayor cuantía, ya que la requisa ascendió a 800.000 ducados. Conocemos los pormenores del mismo gracias al documentado trabajo de Luis J. Ramos⁵⁹.

A pesar de su enorme cuantía, los gastos de la armada hicieron inevitable un nuevo secuestro, éste mediante real cédula de 7 de mayo de 1536. Ahora mandó tomar 130.000 ducados, cifra que pocos meses después fue incrementada hasta los 304.000 ducados. En esta ocasión los mercaderes y los particulares hicieron llegar a la Corona sus quejas por los daños que les ocasionaba tanta requisa. Aunque en un principio se atendió su demanda de no tomar oro ni plata procedente de las Indias, lo cierto es que las necesidades de la política imperial condujeron a un nuevo secuestro en 1538.

Por real cédula de 17 de septiembre se ordenó requisar «el oro y la plata que vino de las Indias en las naos de la armada del capitán Blasco Núñez de Vela», además de lo arribado en otros navíos posteriores. La causa esgrimida no era otra que la de no haber «en estos reinos otro medio para nos poder ayudar y socorrer». Las remesas secuestradas a particulares, incluido el dinero de los mercaderes, ascendieron en esta ocasión a 250.000 ducados y sirvieron para seguir financiando la empresa de Túnez, así como para hacer frente a los gastos ocasionados por las naves de Andrea Doria en Italia.

Otro de los frentes abiertos en la política de Carlos V fue el planteado en Alemania por el protestantismo, con implicaciones aún más difíciles que el problema turco. Para su financiación volvería a contar con el dinero de Indias. No obstante, debido a circunstancias imprevistas y a las alteraciones políticas ocurridas en tierras peruanas, hubo de pedir nuevos préstamos a los banqueros. En efecto, coincidiendo con la agudización de las necesidades monetarias a causa

⁵⁶ XEREZ, FR. DE, *Verdadera relación de la conquista del Perú*, Madrid, 1985, p. 159.

⁵⁷ El detalle de estos cuatro secuestros puede verse en CARANDE, R., *Carlos V...*, *op. cit.*, III, pp. 168-184.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 170.

⁵⁹ RAMOS, L. J., «El primer gran secuestro de metales, procedentes del Perú, a cambio de juros, para costear la empresa de Túnez», *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1975, XXXII, pp. 217-278.

de la guerra con Francia y del propio conflicto luterano, los envíos de metales desde América sufrieron una drástica reducción. El motivo no fue otro que el alzamiento ocurrido en Perú por la aplicación de las *Leyes Nuevas* y la crisis provocada por la ambición de Gonzalo Pizarro.

Lo arribado en la primera mitad de la década de 1540 fue considerablemente menor que lo recibido durante las épocas anteriores. Los rebeldes peruanos, encabezados por Gonzalo Pizarro, habían secuestrado la mayor parte de los fondos fiscales⁶⁰ y ello alteró la estrategia de Carlos V en Alemania. La amenaza de embargar los 150.000 ducados conducidos por las flotas en agosto de 1544, no logró hacerse realidad por la prudencia del príncipe Felipe. No ocurrió así con las partidas de particulares que entraron a finales de ese año y que ascendieron hasta los 230.000 ducados. Las cantidades consignadas para la Corona en esa flota representaban la exigua cifra de 14.000 marcos de plata y 30.000 pesos de oro. Tampoco los 357.890 ducados llegados en 1545 fueron suficientes para afrontar los gastos de la monarquía⁶¹.

La misión pacificadora de Pedro de La Gasca en Perú pudo aliviar la situación, a lo que se sumó el reciente descubrimiento de las minas de Potosí. En consecuencia, las remesas de la segunda mitad de la década crecieron de forma significativa, alcanzando para la Corona 1.592.671 pesos, lo que representaba el doble que en el quinquenio anterior, y 3.916.039 para los particulares⁶². Sin embargo, no fue hasta el regreso de La Gasca el 20 de septiembre de 1550 con los tesoros rescatados cuando se hizo efectivo el pago de las deudas atrasadas y los compromisos adquiridos con los banqueros alemanes, españoles y, sobre todo, genoveses. Las naves de La Gasca habían traído 1.777.143 ducados, a los que habría que añadir los 218.817 ducados aportados por la armada del capitán general Sancho de Viedma y otras naos que arribaron posteriormente⁶³.

Aun así no fue suficiente para atender los gastos del Imperio, lo que justificaría la vuelta a la práctica de los secuestros de remesas particulares. En abril de 1551 se decretó el embargo de 600.000 ducados, que fueron remitidos a Italia⁶⁴. Las remesas de 1552 fueron destinadas al pago de las deudas contraídas con los Fugger y los Welser, sin que pudiesen compensar los elevados desembolsos ocasionados por el cerco de Metz. De la flota de 1553 fueron secuestrados 400.000 ducados correspondientes a partidas de mercaderes, además de otros 200.000 ducados de pasajeros y particulares⁶⁵. La totalidad de este dinero fue destinada a financiar los planes ingleses de Carlos V, encaminados a la boda del príncipe Felipe con María Tudor, heredera de Inglaterra.

De las remesas llegadas en 1555 en diferentes partidas, la Corona tomó 574.258 ducados⁶⁶. El embargo afectó al dinero de pasajeros, mercaderes y tratantes de la ciudad de Sevilla. Las cantidades obtenidas sirvieron fundamentalmente para afrontar gastos bélicos. En 1556, hasta la abdicación de Carlos V, el dinero de Indias sirvió para mejorar la maltrecha economía y pagar a los banqueros las deudas pendientes: 400.000 ducados a los Schetz, 100.000 a los Fugger y

⁶⁰ LOHMANN VILLENA, G., *Rebelión de Gonzalo Pizarro*. Valladolid, 1977, pp. 60-61.

⁶¹ MARTÍN ACOSTA, M.^a E., *El dinero americano...*, *op. cit.*, p. 50.

⁶² HAMILTON, E. J., *Los tesoros americanos...*, *op. cit.*, p. 47.

⁶³ CARANDE, R., *Carlos V...*, *op. cit.*, III, p. 315.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 321.

⁶⁵ MARTÍN ACOSTA, M.^a E., *El dinero americano...*, *op. cit.*, p. 65.

⁶⁶ CARANDE, R., *Carlos V...*, *op. cit.*, III, p. 461.

154.000 a Juan Jacome Fugger. Otras cantidades fueron empleadas en la amortización de «juros» establecidos en la Casa de la Contratación. En ese tiempo se produjo el secuestro de 1.867.056 ducados⁶⁷. A pesar del esfuerzo realizado por el Consejo de Hacienda de sanear la economía del Emperador, Felipe II heredó una situación precaria desde el punto de vista financiero, que Carande cifró en una deuda que sobrepasaba los 6.760.000 ducados⁶⁸.

Aunque la financiación de la política imperial no dependió exclusivamente de las remesas de metales de Indias, lo cierto es que éstas tuvieron una incidencia considerable. Felipe II pudo, aún más que su padre, apoyarse en el dinero americano para desarrollar su vasta política. Ello fue posible gracias al espectacular aumento de la producción minera, consecuencia, por un lado, de la explotación de las minas de Potosí y de los yacimientos novohispanos y, por otro, de la introducción de mejoras tecnológicas y la utilización masiva de mano de obra.

Los indígenas y la minería

La real provisión del Emperador, firmada en Granada el 9 de diciembre de 1526, estableció que los indios podían por sí descubrir y beneficiar libremente minas⁶⁹. No obstante esta facultad, reiterada luego por Felipe II en 1568, no fue demasiado frecuente la figura del indígena como propietario de minas, incluso, a pesar de que detrás de muchos de los descubrimientos de minerales se hallaba la presencia de un indio. Por el contrario, la situación más generalizada fue aquella que redujo a los naturales a la condición de mano de obra explotada en los yacimientos mineros. La minería indiana tuvo un gran efecto desestructurador sobre las comunidades indígenas. No sólo consiguió desplazar grandes contingentes de población de la agricultura a la minería, sino que también llegó a desorganizar muchos aspectos de la sociedad prehispánica. La utilización masiva de mano de obra indígena, la exigencia de trabajos a los que no estaba habituada, así como la dureza de los mismos provocaron consecuencias graves sobre este sector de población.

La fiebre minera desatada en torno a las explotaciones auríferas de la isla de La Española, junto a los abusos de los encomenderos, dio origen a la primera gran corriente crítica sobre la actuación de los españoles. El sermón pronunciado por el dominico Antonio de Montesinos en la Navidad de 1511 fue una efectiva llamada de atención que no pasó desapercibida en la corte y que tuvo, además, una fecunda continuación en otros miembros de su misma orden⁷⁰. Los estragos causados por la minería entre los naturales ya eran conocidos por el rey Fernando que en ese mismo año escribía:

⁶⁷ *Ibidem*, p. 462.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 469.

⁶⁹ Véase la nota 9.

⁷⁰ Los términos de la denuncia no ofrecen paliativos y así son recogidos por Bartolomé de las Casas: «¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día?». LAS CASAS, B. DE, *Historia de las Indias*, Madrid, 1957, II, p. 244.

Hemos sido informados que, a causa de no se dar a los indios que andan en las minas y granjerías los mantenimientos necesarios para se poder sostener y trabajar, muchos se mueren, así de hambre como por no ser bien tratados, ni tener en qué dormir, de lo cual a nos se recrecen deservicios, y a la isla mucho daño...⁷¹.

Como respuesta fueron dictadas las *Leyes de Burgos* (1512) «para el buen regimiento y tratamiento de los indios». En relación con el trabajo en las minas, la ley XIII establecía que éste se organizara en períodos de cinco meses, seguidos de cuarenta días en los que el indio se ocuparía de su hacienda y podía ser adoctrinado. La ley XVIII prohibía el trabajo en las minas a la mujer indígena a partir del cuarto mes de embarazo y hasta que el hijo alcanzara los tres años. Por su parte, la ley XXVI permitía la creación de compañías de españoles de forma que unos pusieran la mano de obra indígena cercana a las minas y otros lo necesario para el mantenimiento del laboreo⁷². Sin embargo, en la práctica muy poco se hizo e incluso quedó en entredicho con la implantación del repartimiento de 1514, que estableció la figura del «indio de servicio»⁷³.

Similares condiciones se produjeron en Cuba donde las exigencias de los españoles para la obtención de oro alteró sustancialmente la vida de los indígenas. En una «Representación hecha al rey sobre los agravios que sufren los indios de la isla de Cuba», se afirmaba que en las minas, en tres o cuatro meses, habían muerto 100.000 indios, que el trabajo era excesivo, que trabajaban en días de fiesta y domingos y que no se respetaban las leyes⁷⁴. El mismo panorama volvió a repetirse en México tras la conquista de Hernán Cortés. Así las cosas, y ante la continuidad de las denuncias, correspondió ahora a Carlos V adoptar las medidas pertinentes en defensa del indígena. Las *Ordenanzas de Granada* sobre el buen tratamiento de los indios, fechadas el 17 de noviembre de 1526, se inscriben dentro de esta actitud. Además de otorgar a los religiosos un papel protagonista en la vigilancia y control de las relaciones entre indios y españoles, estas leyes prohibían apremiar y compeler a los nativos para acudir a las minas o pesquerías de perlas, si no era por su voluntad y, cuando lo hicieran, les fueran pagados sus servicios. Por otro lado, insistían en la protección y buen trato frente a «la desordenada codicia» de los españoles⁷⁵. Téngase en cuenta que durante esos años el trabajo en las minas mexicanas era realizado por mano de obra indígena esclava, de ahí la preocupación del rey por atajar dicha práctica dado que los indios habían sido declarados libres con anterioridad.

Sin embargo, fue en 1542 cuando se planteó con toda su crudeza la crítica al proceso colonizador español. Las consecuencias de la conquista del Perú y de la Nueva Granada sobre la población indígena, unido a la incesante denuncia lascasiana, forzaron a Carlos V a la adopción de una postura ciertamente radical: la supresión de las encomiendas contemplada en las

⁷¹ Real Cédula de 23 de diciembre de 1511. Véase ARRANZ MÁRQUEZ, L., *Repartimientos y encomiendas en la Isla Española (El repartimiento de Alburquerque de 1514)*, Madrid, 1991, p. 137.

⁷² Para un análisis más amplio de su contenido, véase MUÑOZ OREJÓN, A., «Ordenanzas reales sobre los indios. Las Leyes de 1512-1513», *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1956, pp. 417-471.

⁷³ ARRANZ MÁRQUEZ, L., *Repartimientos y encomiendas...*, *op. cit.*, pp. 242-246.

⁷⁴ ZAVALA, S., *Por la senda de la libertad*, Madrid, 1992, p. 101.

⁷⁵ El texto de estas ordenanzas puede consultarse en MORALES PADRÓN, F., *Teoría y Leyes de la conquista*, Madrid, 1979, pp. 376-379.

*Leyes Nuevas*⁷⁶. En ellas se pone de manifiesto el hecho de que en su promulgación las consideraciones morales privaron sobre las políticas y las económicas. No obstante, tres años después el Emperador hubo de dar marcha atrás, dada la fuerte repulsa que tuvo su aplicación en Perú.

Resulta altamente significativo que también por esas fechas se manifestara lo que se ha convenido en llamar la «duda imperial indiana», cuya máxima expresión giró en torno a la idea de abandonar las Indias, o una parte de ellas⁷⁷. Junto al padre Vitoria, la influencia de Bartolomé de las Casas en esta toma de posiciones es indudable. Casi al final de su vida, en 1564, Las Casas escribió su *Tratado de las doce dudas* donde retomaba la cuestión de la restitución de los tesoros peruanos. Su contenido refleja con claridad su idea sobre la expoliación española y la obligación de repararla. Al respecto señala:

El rey de Castilla y León no puede tener mina de oro ni de plata ni de otro metal ni de esmeraldas ni de otras cosas algunas en el Perú, sin licencia y voluntad libre de los reyes del Perú o sus herederos[...]. Los españoles particulares que viven hoy en el Perú no pueden tener minas en aquella tierra ni de oro ni de plata ni de otras cosas, sin licencia de los reyes del Perú. Y lo que hasta agora han llevado son obligados a restituirlo[...]. Que las minas de oro y de plata y de otros cualesquier metales y cosas preciosas que estuviesen descubiertas cuando los españoles entraron en aquellos reinos, o que se descubriesen después de entrados[...] son obligados a restituir todo el oro y plata y todas las demás cosas que de ellas sacaron⁷⁸.

Cierto es que el Emperador no llevó a cabo tan radical medida. Otra fuerte corriente de pensamiento le hizo ver asimismo la necesidad de mantener aquellos territorios bajo su autoridad, no sólo para atender a la conversión del indígena, sino también por la urgencia de proveerse de los indispensables metales para la financiación de sus campañas. El incremento de la mortandad indígena o las denuncias reiteradas acerca de los abusos cometidos son las puntas de iceberg que encierran una controversia de grandes proporciones. Aunque el problema ya existía en tiempos de los Reyes Católicos, fue en la época del Emperador cuando se planteó con toda su crudeza y, sin solución, lo heredó Felipe II.

⁷⁶ Una edición transcrita y anotada de las mismas se encuentra en MUÑOZ OREJÓN, A., «Las Leyes Nuevas, 1542-1543», *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1945, pp. 811-835; véase también PÉREZ DE TUDELA, J., «La gran reforma carolina de las Indias en 1542», *Revista de Indias*, Madrid, 1958, núms. 73-74, pp. 463-509.

⁷⁷ El tema ha sido objeto de numerosos trabajos y discusiones científicas. Juan Manzano defendió la idea de que el Emperador estaba decidido a abandonar las Indias, las cuales poseía sin justo título (MANZANO MANZANO, J., *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, 1948, cap. II); con más matices García Gallo insistió en la duda indiana (GARCÍA GALLO, A., «La posición de Vitoria ante el problema indiano. Una nueva interpretación», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 1950, pp. 47-66. Totalmente contrarias han sido las tesis de Bataillon (BATAILLON, M., «Charles-quin, Las Casas et Vitoria», en *Charles-quin et son temps*, París, 1959, pp. 77-82) y Pérez de Tudela (PÉREZ DE TUDELA BUESO, J., *Estudio preliminar a las obras escogidas de fray Bartolomé de las Casas*, Madrid, BAE, 1957. Para Lucena Salmoral la verdadera duda imperial no trataba del abandono de las Indias, sino más bien de cómo podrían evitarse en el futuro los abusos y conquistas que desembocaban en la explotación de la mano de obra indígena (LUCENA SALMORAL, M., «Crisis de la conciencia nacional: las dudas de Carlos V», en *La ética en la conquista de América*, Madrid, 1984, pp. 163-198.

⁷⁸ LAS CASAS, B. DE, «Tratado de las doce dudas», en *Obras escogidas*, Madrid, BAE, 1957, CX, p. 501.

En resumen, la política hispana ante la cuestión minera quedó plasmada en una voluminosa legislación que trató de conciliar aspectos tan separados como la libertad y protección del indio, por un lado, y la obtención masiva de metales preciosos, por otro. Para Carlos V la movilización de los indios para la minería llegó a ser una preocupación ética que trató de resolver, como descargo moral, a través de leyes tan atinadas como de escasa aplicación. Pero al mismo tiempo sus compromisos imperiales le obligaron a mantener la explotación de las minas al más alto nivel, aún cuando ello fuera en perjuicio de la mano de obra indígena.